

# **CCEE - CONSEJO COLOMBIANO DE EFICIENCIA ENERGETICA**

## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Asociación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina "CONSEJO COLOMBIANO DE EFICIENCIA ENERGETICA", con la sigla "CCEE" el cual es una entidad privada sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. El CCEE podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El CCEE tiene como objeto:

1. Divulgar los beneficios de la eficiencia energética y energías renovables
2. Promover la innovación, investigación y desarrollo de tecnologías que mejoren la eficiencia energética y el uso adecuado de energías renovables
3. Capacitar, sensibilizar y educar a los públicos nacionales en cuanto a la eficiencia energética y el uso de energías renovables
4. Establecer al CCEE como un órgano asesor de las diferentes instancias, entidades y organizaciones que definen políticas energéticas y contribuir a la solución de problemas energéticos nacionales
5. Tomar al CCEE como un foro de discusión y de integración de las diferentes partes que trabajan en el sector de la eficiencia energética y energías renovables en el país

Vincular al CCEE a los foros de discusión internacionales en temas relacionados a la eficiencia energética y energías renovables

Para el logro de sus fines el CCEE podrá promover, patrocinar, fomentar, estimular, gestionar, dirigir, administrar y realizar todo tipo de eventos, seminarios, congresos, ferias de exposición, conferencias, actividades, estudios, capacitaciones, publicaciones e investigaciones con el fin de generar conocimiento, aprendizaje, entendimiento y desarrollo en relación con los proyectos de Eficiencia Energética, así como con el uso de técnicas y tecnologías encaminadas a ello. Para esto, el CCEE procurará la cooperación y participación en redes profesionales de los diferentes agentes de todos los sectores, así como el de las demás entidades cuyos fines contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación, y al desarrollo de planes y programas relacionados con el mismo.

El CCEE podrá celebrar convenios y contratos y realizar todas las demás actividades o actuaciones relacionadas con el objeto que contribuyan al cumplimiento del mismo.

En aras a dar cumplimiento a su objeto, el CCEE podrá recibir donaciones o patrocinios de entidades nacionales y extranjeras, y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración del CCEE será de cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 4. PATRIMONIO.** El patrimonio inicial del CCEE estará integrado por los aportes iniciales de los Miembros fundadores.

**ARTÍCULO 5. CUOTAS.** La Asamblea de Miembros fijará el valor de las cuotas que deban aportar los Miembros del CCEE, establecerá los criterios para el avalúo de los aportes en especie.

**ARTÍCULO 6. NO REPARTICIÓN DE UTILIDADES.** Ninguna parte de las propiedades del Consejo será para beneficio de los funcionarios, directivos o Miembros del Consejo. Dado que el Consejo no tiene ánimo de lucro, el CCEE no repartirá utilidades a ninguna persona o entidad. Todo beneficio económico que resulte de su funcionamiento se destinará únicamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir el objeto social.

**ARTÍCULO 7. GASTOS.** Todos los impuestos y gastos que se causen en la constitución del CCEE estarán a cargo de los constituyentes de la misma en partes iguales.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 8. MIEMBROS.** Los Miembros del CCEE podrán ser de diversas categorías, mediante las cuales se busca una representación organizacional y gremial equilibrada y equitativa. Las categorías de Miembros serán las siguientes:

1. Profesionales y técnicos
2. Empresas suministradoras de tecnologías de energía
3. Empresas consultoras en eficiencia energética
4. Empresas generadoras de energía
5. Distribuidores y comercializadores de productos energéticos
6. Usuarios energéticos
7. ESCOS
8. Universidades y organizaciones académicas

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN.**

Los aspirantes a Miembros del CCEE deberán realizar una solicitud para ello. Las solicitudes de membresía serán revisadas por la persona o comité que designe el

Comité Ejecutivo, con el objetivo de verificar si el aspirante cumple con la totalidad de los criterios para lograr la membrecía establecidos dentro del documento elaborado para ello por parte del Consejo Directivo, así como la identificación de la posible categoría apropiada a la cual podría el aspirante podía pertenecer.

Aceptada la solicitud por parte del CCEE, el solicitante deberá adherir la Declaración de Principios de Membrecía elaborada por el Consejo Directivo, y pagar la cuota de membrecía o cualquier otro pago establecido por Consejo Directivo. Una vez se cumpla con todo lo anterior, el solicitante adquiere el carácter de miembro del CCEE.

**ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los Miembros del CCEE:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos del CCEE.
- b) Concurrir puntualmente y participar en las reuniones a las que sean convocados.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea.
- d) Desempeñar responsablemente los cargos o comisiones para los cuales sean designados.
- e) Ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto del CCEE.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de todos los Miembros del CCEE:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo cuando hagan parte de los mismos con derecho de voz y voto.
- b) Presentar a La Asamblea iniciativas relacionadas con su objeto.
- c) Conocer el desarrollo de las actividades del CCEE.

**Parágrafo:** Los Miembros pertenecientes a la clase de Entidades Especiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Miembros con derecho de voz pero sin derecho de voto.
- b) Presentar a la Asamblea iniciativas relacionadas con su objeto.
- c) Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo.

**ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.** El carácter de miembro del CCEE podrá perderse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia del miembro, previo aviso al Consejo. En caso de renuncia las cuotas canceladas para el año en curso no serán reembolsadas.
- b) Cuando un miembro no haya cancelado las cuotas u otras obligaciones financieras al Consejo durante un término superior a noventa (90) días.

- c) Cuando el miembro sea expulsado por determinación del Consejo Directivo a causa de la realización de actividades consideradas como perjudiciales para el bienestar, interés o carácter del Consejo, incluyendo la violación de estos estatutos.
- d) Cuando un miembro pierde la personería jurídica.

La pérdida del carácter de miembro no exonerará a ese miembro de la responsabilidad derivada de cualquier tipo de obligaciones financieras que tenga pendientes con el CCEE, incluyendo cuotas u otros montos adeudados a la fecha de pérdida de la membresía.

#### **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 15. ASAMBLEA DE MIEMBROS.** La Asamblea de Miembros será la autoridad suprema del CCEE y estará constituida por la totalidad de los Miembros del CCEE.

**ARTÍCULO 16. DERECHO A VOTO.** Tendrán derecho de voto los Miembros que contribuyen con el pago de una cuota.

No tendrán derecho de voto los Miembros que hagan parte de la clase Entidades Especiales.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS Y VOTACIÓN.** Las reuniones de la Asamblea de Miembros serán las siguientes:

- a) **Reuniones ordinarias:** el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo determinará lugar, fecha y hora para llevar a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea de Miembros, la cual se llevará a cabo una vez al año a más tardar el primer (1) día hábil de mes de abril de cada año. En el evento en que el Consejo Directivo no convoque esta reunión, la Asamblea de Miembros se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril de cada año.
- b) **Reuniones extraordinarias:** el Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias a su discreción o por virtud de solicitud escrita de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Miembros del CCEE con derecho a voto.

**ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA:** Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones ordinarias o con cinco (5) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones extraordinarias.

**ARTICULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea de Miembros sesionará válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros con voto, a menos que la ley o los estatutos exijan un Quórum de liberatorio diferente para determinados actos.

En caso de que no pueda efectuarse una reunión de la Asamblea de Miembros debidamente convocada por falta de quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de miembros.

La Asamblea de Miembros decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a menos que la ley o estos estatutos exijan una mayoría superior para determinados actos.

**ARTÍCULO 20. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cualquiera de los Miembros del Consejo puede presentar proyectos de reforma de los estatutos. Los proyectos de reforma estatutaria solo podrán ser discutidos por la Asamblea de Miembros en reuniones ordinarias o extraordinarias a las que asistan al menos la mitad más uno de los Miembros. La decisión de reformar los estatutos debe ser adoptada al menos por la mitad más uno de los asistentes a la reunión de la Asamblea.

**ARTÍCULO 21. ACTAS.** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Miembros se dejará testimonio en las actas suscritas en las reuniones, las cuales se llevarán a cabo por parte de quien sea designado como secretario en la reunión y posteriormente se divulgarán entre los Miembros del Consejo.

**ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS:** Las funciones o atribuciones de la Asamblea de Miembros son:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo por tres (3) años y decidir si se prorroga el periodo de algún miembro del Consejo Directivo por un término igual.
- b) Crear y establecer el reglamento del Consejo Directivo.
- c) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el Informe del Revisor Fiscal.
- d) Determinar la orientación general del CCEE.
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del CCEE, previo cumplimiento de los procedimientos indicados para la adopción de estas decisiones.
- g) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.
- h) Ordenar expulsiones de Miembros por justa causa, cuando el Consejo Directivo no hubiese tomado dicha decisión.

- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y por la buena marcha de la Asociación.
- j) Delegar funciones en el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- k) Ordenar la presentación de balances extraordinarios del CCEE cuando se considere necesario.
- l) Impartir su aprobación al informe anual del Director Ejecutivo y ordenar las modificaciones que deban introducirse.
- m) Adoptar la clasificación general que debe observarse en la presentación de las cuentas del CCEE.
- n) Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos del CCEE o no contempladas expresamente en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección del CCEE estará a cargo por el Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General.  
La administración ejecutiva la efectuará el Director Ejecutivo, quien será designado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO.**

El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante de cada una de las Partes interesadas descritas en el primer párrafo de estas Memorias (Sesión 1)
- b) El Director Ejecutivo del CCEE, quien no tendrá derecho a voto.
- c) Un representante adicional de los Profesionales y Técnicos, si el número de ellos, afiliados al CCEE, supera el 40 % del total de la membresía del CCEE.

**Parágrafo:** En el evento en que una categoría no tenga Miembros o sus Miembros no estén interesados en participar en el Consejo Directivo el respectivo renglón estará vacante, hasta el momento en que la Asamblea supla esta posición.

Se procederá de la misma forma, en el evento en que en las categorías con derecho a dos (2) representantes en el Consejo Directivo, no se presenten postulaciones suficientes para ocupar sus correspondientes renglones.

**ARTICULO 25. POSIBILIDAD DE SER ELEGIDO.** Cualquier persona debidamente autorizada por un miembro activo del CCEE (cuyo pago anual se encuentre vigente) estará habilitada para ser elegido en el Consejo Directivo. No más de un representante de un miembro puede ser elegido para el Consejo Directivo en un año.

**ARTICULO 26. ELECCIÓN.** Los nominados para los representantes por las categorías de Miembros deberán ser elegidos por una mayoría de los Miembros de dicha categoría.

**ARTÍCULO 27. PERÍODO.**

El período de elección de los Miembros del Consejo Directivo será de tres (3) años y podrá ser extendido por tres años adicionales consecutivos a discreción de la Asamblea de Miembros.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las principales funciones del Consejo Directivo serán:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del CCEE, así como el de su misión y sus valores prevalezcan en todos los estamentos del CCEE.
- b) Evaluar continuamente la efectividad del trabajo del CCEE en el cumplimiento de su objeto y su misión.
- c) Trabajar con los comités y colaboradores del CCEE para desarrollar y aprobar metas estratégicas e iniciativas que permitan avanzar dar cumplimiento al objeto del CCEE.
- d) Supervisar, controlar y dirigir los asuntos, comités y publicaciones del CCEE.
- e) Elegir al Presidente del Consejo Directivo, Secretario, Tesorero y designar al Director Ejecutivo del CCEE.
- f) Promover activamente los objetivos del CCEE y supervisar el desembolso y manejo de sus fondos.
- g) Adoptar una política que permita solucionar los conflictos de intereses.
- h) Tomar las acciones necesarias para conducir la organización, incluyendo la adopción de reglas y regulaciones para sus actividades, el establecimiento de políticas cuando sea necesario y la delegación de cierta autoridad y responsabilidad al Comité Ejecutivo, entre otras.
- i) Establecer los criterios para acceder a la membresía.
- j) Establecer el costo de la membresía como lo considere conveniente. La estructura de los niveles de costo de la membresía se establecerá de conformidad con las categorías de la membresía y a los ingresos operacionales o patrimonio de los Miembros. El valor de la membresía será revisado y ajustado anualmente por el Consejo Directivo.
- k) Modificar, agregar, eliminar o combinar las categorías de Miembros establecidas en la lista anterior.
- l) Elegir las personas que ocuparán los puestos por nombramiento, entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo, en consulta con este Consejo.
- m) Delegar en el Comité Ejecutivo la facultad de autorizar al Director Ejecutivo y sus suplentes para: A. Celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes; B. Celebrar cualquier contrato de empréstito externo o interno; C. Celebrar o ejecutar actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles del CCEE e indicar el destino que se dará al producto de tales negocios; D. Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores; E. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial o extrajudicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal A del presente artículo; F. Acordar la participación del CCEE en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.
- n) Revisar y aprobar el presupuesto anual del CCEE.

ñ) Aprobar la creación de Capítulos Regionales de la Asociación, de conformidad con la estructura propuesta por el Director Ejecutivo y previamente avalada por el Comité Ejecutivo.

o) Las demás que le correspondan como suprema autoridad siempre y cuando no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTICULO 29. VOTACIÓN.** Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto. La votación en todos los temas, incluyendo la elección de directivos, podrá conducirse sin necesidad de reunión física, por medio de correo físico o electrónico.

**ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de un número de Miembros que represente la mitad más uno de los Miembros de dicho órgano.

El Consejo Directivo decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a menos que la ley o estos estatutos exijan una mayoría superior para determinados actos. En caso de que no pueda efectuarse una reunión del Consejo Directivo debidamente convocada por falta de quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar validamente con la presencia de cualquier número plural de Miembros.

**ARTICULO 31. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ambas previa convocatoria por parte de un miembro del Comité Ejecutivo o del Director Ejecutivo. De las reuniones del Consejo Directivo siempre debe levantarse un acta suscrita por el Presidente de la reunión y el Secretario.

**ARTICULO 32. CONVOCATORIA.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 33. CONSERVACIÓN DEL CARGO.** Un miembro elegido del Consejo podrá conservar su puesto en el evento de que él sea empleado por otra compañía, siempre y cuando la nueva compañía sea miembro de la Asociación en la misma categoría en la que el miembro del Consejo fue elegido. Si la persona cambia de trabajo y deja la categoría en la que fue elegido, dicho individuo puede conservar su cargo hasta la próxima reunión del Consejo en un acuerdo bilateral entre la persona y los directivos. Posteriormente, el individuo debe renunciar, de lo contrario será destituido.

**ARTICULO 34. DESTITUCIÓN.** Un individuo podrá ser destituido del Consejo Directivo si el individuo se desvincula de una organización miembro. El puesto puede ser declarado vacante por la mayoría de los votos del Consejo Directivo. Las causas para la destitución incluirán la violación de estos estatutos o el código



de conducta, ausencias repetidas e inexplicables de las reuniones del Consejo Directivo o ser sentenciado por la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 35. VACANTES.** En el evento en que se presente una vacante, los Miembros de la categoría a la cual corresponda la vacante designarán su nuevo representante en el Consejo Directivo antes de la próxima reunión anual.

**ARTÍCULO 36. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los Miembros del Consejo Directivo, con excepción del Director Ejecutivo no deberán recibir ninguna remuneración por sus servicios. El Consejo Directivo deberá establecer la remuneración del Director Ejecutivo del CCEE. Los gastos de viaje de los Miembros del Consejo Directivo podrán ser reembolsados siempre y cuando estos hayan sido presupuestados y aprobados con anticipación por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 37. NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS.** El Consejo Directivo deberá votar y elegir los directivos del año siguiente.

**ARTICULO 38. DIRECTIVOS.** Los directivos del Consejo Directivo serán el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario y Tesorero.

**ARTICULO 39. ELEGIBILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.** Cualquier Miembro del Consejo Directivo podrá ser nombrado como Directivo. Solamente Miembros del Consejo Directivo podrán ser nombrados como directivos.

**ARTÍCULO 40. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS.** El periodo del Presidente, Secretario y del Tesorero será de dos (2) años, el secretariado terminará en los años pares y la tesorería en los años impares. En el evento en que el periodo por el cual ha sido elegido un directivo sea superior a su periodo como miembro del Consejo, él/ella no ejercerá en el puesto de la categoría de miembro para el cual fue elegido(a). Sin embargo, continuará ejerciendo su cargo y siendo miembro de la Consejo Directivo. El tamaño del Consejo Directivo se deberá ajustar según sea necesario para acomodar los directivos que no están ejerciendo un puesto específico de categoría de miembro. El tamaño del Consejo Directivo se deberá reducir tan pronto como los directivos abandonan las posiciones creadas exclusivamente para continuar su participación.

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS.** Los directivos actuarán de forma conjunta en el seno del Comité Ejecutivo y tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir la implementación de programas, actividades y recomendaciones del plan aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Revisar y hacer recomendaciones al plan anual presentado por el Director Ejecutivo, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo en pleno.
- c) Revisar y hacer recomendaciones al presupuesto presentado por el Director Ejecutivo, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo.

d) Autorizar al Director Ejecutivo y sus suplentes para celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que el Consejo Directivo le haya delegado esta función.

Las funciones individuales de los directivos serán las siguientes:

- a) **Presidente del Consejo Directivo:** (A). Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo; (B). Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Directivo; (C). Coadyuvar a la Dirección Ejecutiva en el cumplimiento de la misión, visión y valores del CCEE; (D). Las demás funciones que le delegue el Comité Ejecutivo y/o el Consejo Directivo. b) **Tesorero:** Deberá garantizar la seguridad de los fondos del CCEE, y que las cuentas de ingresos y desembolsos sean preparadas de una manera completa y precisa. El Tesorero también revisará anualmente el presupuesto presentado por el Director Ejecutivo del Consejo, el cual será discutido y aprobado por el Consejo Directivo. c) **Secretario:** Deberá consignar y distribuir las actas de las reuniones, deberá preparar y firmar los documentos corporativos y desarrollar las labores normalmente asignadas a un Secretario.

**ARTICULO 42. VACANTES.** Si algún puesto quedare vacante, los directivos deben nominar a un individuo cuya elección debe votar el Consejo Directivo en un lapso de sesenta (60) días, y que completará el periodo restante.

**ARTICULO 43. DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS.** Un individuo puede ser destituido si el individuo se desvincula de una organización miembro. El puesto puede ser declarado vacante por la mayoría de los votos de los Miembros del Consejo Directivo. Las causas de destitución incluyen violación de los estatutos o del código de conducta de la Asociación, ausencias repetidas e inexcusables a las reuniones del Consejo Directivo, o ser sentenciado por delito de carácter penal.

**ARTICULO 44. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CCEE Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Consejo Directivo designará un Director Ejecutivo y dos (2) o más suplentes de este, quienes serán los representantes legales del CCEE. Los suplentes representarán al CCEE en igualdad de condiciones que el Director Ejecutivo y no necesariamente en casos de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo. El periodo por el cual serán elegidos el Director Ejecutivo y sus suplentes es de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos sólo por un periodo igual al anterior.

**ARTICULO 45. FUNCIONES.** El Presidente del CCEE y sus suplentes tendrán las siguientes funciones en igualdad de condiciones: (A). Desempeñar las funciones y responsabilidades propias del representante legal del CCEE; (B). Conferir poderes judiciales en nombre del CCEE; (C). Convocar el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente; (D). Presentar al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones, un informe detallado sobre la situación de endeudamiento de la sociedad y los planes y proyectos relacionados con la contratación de nuevos

créditos y operaciones de crédito y endeudamiento; (E). Presentar anualmente al Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance, y los estados de fin de ejercicio con un informe escrito sobre la marcha de las actividades del CCEE; (F). Mantener al corriente al Consejo Directivo sobre la marcha del CCEE y suministrarle la información que este le solicite; (G). Entregar a los Miembros del Consejo Directivo los balances mensuales; (H). Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea de Miembros o el Consejo Directivo al final de cada año y al retirarse del cargo; (I.) Presentar a la Asamblea de Miembros, conjuntamente con el Consejo Directivo, en cada ejercicio, los estados financieros y documentos requeridos por la ley; (J). Celebrar todo contrato y ejecutar todo acto comprendido dentro del objeto del CCEE, o lo relacionado con el mismo o con la existencia o funcionamiento del CCEE con las limitaciones que se establecen en este artículo; (K). El Director deberá en nombre del CCEE ejecutar contratos, cheques y otros instrumentos autorizados por el Consejo Directivo con excepción de asuntos prohibidos por la ley o por estos estatutos; (L). El Director deberá presentar un presupuesto anual para la operación del CCEE, que será revisado por los directivos y será aprobado por el Consejo Directivo; (M). El Director Ejecutivo podrá nombrar los colaboradores necesarios para administrar el CCEE; (N). Estas responsabilidades incluyen fijar la compensación de los colaboradores de la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado; (Ñ). En general deberá realizar todas las labores designadas para su cargo, las labores definidas por la ley, por su contrato, por estos estatutos y las establecidas por el Consejo Directivo. El representante legal y sus suplentes podrán realizar los siguientes actos con autorización del Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo en caso de que le haya sido delegada esta función; (O). Celebración y ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales; (P). Celebración de cualquier contrato de empréstito externo o interno; (Q). Celebración o ejecución de actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación e indicación del destino que se dará al producto de tales negocios; (R). Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores; (S). Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal O del presente artículo; (T). Acordar la participación del CCEE en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.

**ARTÍCULO 46. REVISOR FISCAL.** El CCEE tendrá un Revisor Fiscal que será designado por la Asamblea , a quien debe presentarle un reporte. El revisor fiscal será nombrado por un (1) año y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar porque el ejercicio fiscal del CCEE se realice de acuerdo con sus estatutos y la Ley.
- b) Asegurar que la contabilidad del CCEE se lleve de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- c) Revisar y aprobar los Estados Financieros del CCEE.
- d) Convocar a su discreción reuniones extraordinarias de la Asamblea de miembros y del Consejo Directivo del CCEE.

**ARTÍCULO 47. COMITÉS.** El CCEE contará con diversos comités, los cuales se encuentran descritos a continuación:

a) **Comité Ejecutivo:** Debe existir un Comité Ejecutivo que debe tener entre sus Miembros al Presidente del Consejo Directivo, el Secretario y el Tesorero. El Comité Ejecutivo también incluirá entre sus Miembros al Director Ejecutivo del CCEE (sin voto).

b) **Otros comités:** El Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo deberán establecer otros comités, incluyendo los que se necesiten para desarrollar el plan de trabajo para el año en curso y debe establecer el poder y las responsabilidades de cada comité. El director de cada comité debe ser elegido y ejercer a discreción del Comité Ejecutivo.

c) **Comité de Gobernabilidad, Comité de Finanzas y Comité de Auditoría:** estarán compuestos por un número impar que oscilará entre tres a siete Miembros. La mayoría de los Miembros deberán ser Miembros actuales o anteriores del Consejo Directivo y deberán ser nombrados por el Comité Ejecutivo. El periodo de los Miembros en estos comités es de dos (2) años, y podrán ser reelegidos dos veces. El quórum deliberatorio se dará con la mayoría de los Miembros del comité y las decisiones se adoptarán por mayoría. Los directores de estos comités deberán ser elegidos y ejercer a discreción del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 48. COMPOSICIÓN.** El CCEE se deberá enfocar en crear y mantener sus comités de una manera justa y balanceada, para representar de una manera apropiada puntos de vista múltiples, sin dominación de ninguna categoría de Miembros. El Consejo Directivo o un comité designado por el Consejo Directivo deberán revisar la composición y el liderazgo de los comités.

El Consejo Directivo deberá desarrollar unos criterios apropiados para la formación balanceada de comités, que deben garantizar: (i)- la representación de por lo menos cinco categorías de Miembros (ii) que ninguna categoría de Miembros puede tener el control de votación del comité (iii)- en el caso en el que múltiples puntos de vista en algún asunto sean vitales para el trabajo del comité, esos puntos de vista deben ser discutidos y (iv) evitar el conflicto entre los líderes del comité.

**ARTICULO 49. REUNIONES.** Las reuniones y actuaciones de los comités se regirán por lo previsto en estos estatutos para el Consejo Directivo, con excepción del tiempo para reuniones regulares y especiales de los comités que puede ser fijado por resolución del Consejo Directivo o por el comité. El Consejo Directivo puede adoptar reglamentos pertinentes a la conducción de las reuniones de los comités siempre y cuando dichos reglamentos no sean inconsistentes con estos estatutos.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 50. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El CCEE podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea de Miembros adoptada con el voto de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros activos del CCEE.
- b) Por imposibilidad en el cumplimiento de su objeto.
- c) Por haber transcurrido más de dos (2) años desde su constitución sin haber iniciado sus actividades.

**ARTÍCULO 51. LIQUIDADOR.** En caso de liquidación, el Consejo Directivo procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se efectúe dicho nombramiento actuará como tal el Director Ejecutivo inscrito.

**ARTÍCULO 52. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.** Una vez culminado el proceso de disolución o liquidación de la Asociación, cualquiera de los activos que quede después del pago de todas las deudas se distribuirá de acuerdo al voto del Consejo Directivo a cualquier entidad sin ánimo de lucro o asociación cuyos objetivos sean similares a los del CCEE.

## **CAPITULO VI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 53.** De acuerdo con la legislación colombiana la inspección y vigilancia del CCEE la ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.